

ACUERDO N°126/22.- Sesión Extraordinaria N°11

QUILICURA, 26 de Enero de 2022.-

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES El Honorable Concejo Municipal de Quilicura hoy, en conformidad a lo señalado en los artículos 1°, 3° letras c) y f), artículo 4° letra b) y l), artículo 5° letra d), 10°, 12°, 25, 65° letra l) del Ministerio del Interior que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y lo presentado por el Director de Gestión Ambiental y Profesional del área, en Comisión de Protección al Medio Ambiente el día 24 de enero de 2022.

El Honorable Concejo Municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, ha acordado lo siguiente:

Aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL DENOMINADA: "**ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL HUMEDAL URBANO DE QUILICURA**". De acuerdo al siguiente detalle:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos y demás cuerpos y cursos de agua superficiales continentales ubicados dentro de los límites de la comuna, que alimenten el sistema de humedales. Además, busca:

- a- Contribuir a la aplicación de la normativa ambiental vigente, al uso racional del territorio y los servicios ecosistémicos que brinda la naturaleza, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- b- Promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo en la comuna, a través de la educación ambiental dirigida a toda la comunidad, más la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, en el cuidado, la conservación y preservación de los humedales;
- c- Establecer los conceptos y las actividades fundamentales para un correcto desarrollo de la gestión ambiental local con la participación los sectores públicos, privados y comunidad en general.

Artículo 2. La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, la Ley N°21.202 que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger los Humedales Urbanos y su reglamento correspondiente, como asimismo a la legislación vigente en materia de recursos hídricos.



Artículo 3. La presente ordenanza está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a- Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- b- Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- c- Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- d- Principio de Educación Ambiental: En el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, se promoverá un proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para el conocimiento, conservación y protección de los humedales y demás cuerpos y cursos de aguas superficiales ubicados dentro de los límites de la comuna.
- e- Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversabilidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.
- f- Principio de prevención: Todas las acciones y medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta Ordenanza, deben propender a evitar efectos negativos e impactos sobre los humedales y demás cuerpos y cursos de aguas superficiales ubicados dentro de los límites de la comuna.
- g- Principio precautorio: La falta de certeza científica no deberá excluir la adopción de medidas eficaces tendientes a evitar la degradación y protección de los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales ubicados dentro de los límites de la comuna, en el cumplimiento del objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

Ave Migratoria: aquella especie migratoria integrada por el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional.¹

Biodiversidad: la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.

¹ Para considerar las migraciones latitudinales y altitudinales y también migraciones de largo aliento (por ejemplo playero ártico) como de mediano aliento (un fío-fío) o corto aliento (picaflor chico dentro de Chile) se entenderá como ave migratoria, aquella que tenga desplazamientos cíclicos y previsibles que realiza una especie o población desde un lugar a otro.



Comité Ambiental Comunal (CAC): es un órgano participativo esencial para la gestión ambiental local, cuyos principios fundamentales deberán ser la participación, la responsabilidad, la prevención y el seguimiento.

Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

Cubeta o álveo: zona topográficamente deprimida y constituida por materiales impermeables (o con un nivel de saturación hídrica elevado que inhiba los procesos de infiltración) en donde se recoge el agua que configura el humedal.

Desarrollo Sostenible: Satisfacer las necesidades de generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de generaciones futuras, mediante el uso racional de los recursos, el mantenimiento de las características ecológicas y la promoción del desarrollo social y económico.

Ecosistema: sistema biológico constituido por organismos vivos, comunidad y entorno físico que lo rodea, entendiéndolo como un sistema integral compuesto no tan solo por sus partes sino que también por las interrelaciones entre ellas.

Especie Endémica: taxón con distribución limitada en un ámbito geográfico menor a un continente, y que no se encuentra de forma natural en ninguna otra parte del mundo.

Especie Exótica: especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, generalmente por acción humana, incluyendo cualquier parte (gametos, semillas o huevos) de tales especies, que pueden sobrevivir y reproducirse.

Especie Exótica Invasora: aquella cuyo establecimiento y expansión amenaza ecosistemas, hábitats o especies, capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.

Especie Nativa: especie indígena o autóctona que pertenece a una región o ecosistema determinado, su presencia es resultado de fenómenos naturales sin intervención humana.

Humedal: toda extensión de estuarios, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas en régimen natural, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, sea que dicha extensión se encuentre en zona urbana o rural; y, en general, todos aquellos sistemas acuáticos continentales integrados a la cuenca hidrográfica. Desde el punto de vista de su administración y manejo, pueden incorporarse a un humedal sus zonas ribereñas.

Ordenamiento Territorial: Política pública orientada al desarrollo integral y planificado del territorio, con objetivos que pongan en valor el patrimonio natural y cultural, y la mejora de la calidad de vida de la población.

Plan de Gestión para humedal: instrumento destinado a implementar proyectos, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas



específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales para la protección del humedal.

Servicios Ecosistémicos: beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas. Incluye servicios de aprovisionamiento (alimento, agua), servicios reguladores (regulación de inundaciones, sequías, degradación de suelos, y enfermedades), servicios de apoyo (mantener el ciclo de nutrientes), servicios culturales, recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales.

Sistema de Certificación Ambiental (SCAM): es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer.

Superficie encharcada: área cubierta por agua de escasa profundidad, que se encuentra en los bordes del espejo de agua del humedal.

Viaría: las infraestructuras viarias son aquellas relativas a los caminos y carreteras.

Zona de amortiguación: porción de agua o tierra que actúa como zona buffer, para limitar o mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objeto preservar el ecosistema, hábitat y especies dentro de un límite. En ella, puede considerarse una zona fuera del área núcleo de protección o fuera de los límites del área total de preservación o conservación.

Artículo 5. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Artículo 6: El comité ambiental comunal, dentro de una de sus aristas de acción, será la instancia de participación concreta para efectuar una labor educativa, sensibilización ambiental, recoger opiniones, deliberar y planificar acciones respecto de la protección del humedal urbano.

DE LAS ACTIVIDADES EN LOS HUMEDALES.

Artículo 7. Son usos o actuaciones permitidas en los humedales, las siguientes:

- a- Usos ancestrales y/o indígenas, ya sea mediante el uso de plantas medicinales o espacios ceremoniales.
- b- En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
- c- Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.



- d- Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.

Artículo 8. Quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con la protección del o los humedales o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores.

- a- Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedal, la infracción a lo señalado en este párrafo será sancionado con una multa de 4 UTM por cada vez hecho.
- b- La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados, la infracción a lo señalado en este párrafo será sancionado con una multa de 5 UTM por cada vez hecho.
- c- Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección, la infracción a lo señalado en este párrafo será sancionado con una multa de 3 UTM por cada vez hecho.
- d- Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal, la infracción a lo señalado en este párrafo será sancionado con una multa de 3 UTM por cada vez hecho.
- e- La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquélla, la infracción a lo señalado en este párrafo será sancionado con una multa de 4 UTM por cada vez hecho.
- f- La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal, la infracción a lo señalado en este párrafo será sancionado con una multa de 3 UTM por cada vez hecho.
- g- La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas, la infracción a lo señalado en este párrafo será sancionado con una multa de 5 UTM por cada vez hecho.
- h- La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le puedan afectar, la infracción a lo señalado en este párrafo será sancionado con una multa de 4 UTM por cada vez.
- i- Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal, la infracción a lo señalado en este párrafo será sancionado con una multa de 4 UTM por cada vez hecho.



- j- Las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación del humedal, en particular las viarias, energéticas y de telefonía, la infracción a lo señalado en este párrafo será sancionado con una multa de 3 UTM por cada nueva infraestructura.
- k- La emisión de ruidos que perturben o incidan negativamente sobre la fauna, la infracción a lo señalado en este párrafo será sancionado con una multa de 3 UTM por cada vez.
- l- La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del humedal, la infracción a lo señalado en este párrafo será sancionado con una multa de 2 UTM por cada vez hecho.
- m- La introducción de embarcaciones, salvo para los trabajos de gestión, limpieza o investigación que sean autorizados por el municipio, la infracción a lo señalado en este párrafo será sancionado con una multa de 3 UTM por cada vez hecho.
- n- El ejercicio de deportes náuticos de cualquier tipo, la infracción a lo señalado en este párrafo será sancionado con una multa de 3 UTM por cada vez hecho.

No obstante, cuando sea necesario realizar alguna de las actividades descritas, éstas podrán ser autorizadas por el municipio, quien determinará la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas, siempre y cuando estas permitan el uso racional y desarrollo sostenible de los humedales y sus componentes.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

DEL CATASTRO DE HUMEDALES DE LA COMUNA DE QUILICURA

Artículo 9. La Municipalidad, a través de su Dirección de Gestión Ambiental, elaborará un catastro comunal de humedales que geo localice la red de cauces naturales y sus respectivas zonas de inundación, incluyendo tanto las aguas corrientes que mantienen su conexión con el Estero las Cruces y otros canales de regadío y desagüe, así como las aguas detenidas que se acumulan periódicamente en depresiones topográficas del terreno.

Artículo 10. Para el sistema de humedales identificado se desarrollará una ficha de caracterización que dé cuenta de la situación del humedal, su superficie, estructura y funcionalidad ecológica, calidad del agua, tipo de uso que se realizan, principales amenazas detectadas, autorizaciones otorgadas para su intervención, entre otros, para efectos de monitorearlos y dar cumplimiento al principio de educación ambiental.

La información descrita en los incisos anteriores tendrá un carácter público y deberá estar disponible tanto en el sitio web del municipio, como en sus oficinas.

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 11. La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá a inspectores municipales.

Cualquiera de las autoridades o funcionarios municipales, está obligado a denunciar o informar a quien corresponda al entrar en conocimiento de una infracción. Así como



cualquier persona, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá ante el Juzgado de Policía Local competente, incorporando los medios probatorios con que se cuente.

Artículo 12. Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas, las que no podrán exceder de 5 U.T.M. de conformidad al Artículo 12º de la Ley N° 18.695 por cada infracción.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente.

Según el Artículo 8 de la presente ordenanza, se presenta tabla resumen de las faltas a la misma, lo que recae en una sanción por cada una de las infracciones cometidas, tal como se expresa a continuación.

Infracción	Multa
Actividades humanas de alteración hidrológica del humedal.	4 UTM
Alteración del régimen hidrogeológico, de cursos de agua y/o de composición de las aguas.	5 UTM
Modificaciones de características morfológicas o topográficas, relleno del humedal o extracción de materiales.	3 UTM
Vertido sólido y/o líquido de cualquier naturaleza que afecte de forma negativa la calidad de las aguas.	3 UTM
Eliminación o deterioro de vegetación en el espejo de agua o en la superficie encharcada, incluido el cinturón de vegetación asociada.	4 UTM
Introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.	3 UTM
Captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y/o nidos, así como la recolección de plantas.	5 UTM
Utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal.	4 UTM
Quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación.	4 UTM
Nueva infraestructura que no estén relacionadas con la conservación del humedal, como viarias, energéticas y de telefonía.	3 UTM
Emisión de ruidos que perturben la fauna.	3 UTM
Publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios.	2 UTM



Introducción de embarcaciones de cualquier tipo.	3 UTM
Ejercicio de deportes náuticos de cualquier tipo.	3 UTM

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. La presente Ordenanza será publicada en el sitio web de la Municipalidad de Quilicura.

Artículo 14. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la página web municipal.

Participaron de la aprobación del Acuerdo, la Alcaldesa:

- Sra. Paulina Bobadilla Navarrete

- Y los/as Concejales/as:

- Sra. Lorena Ayala Galaz
- Sr. Juan Pablo Muñoz Milla
- Sra. Daniela Cuevas Fuentes
- Sra. María Indo Romo
- Sr. Gonzalo López Pizarro

- Estando ausente los Concejales:

- Sra. Alexandra Arancibia Olea
- Sr. Nicolás Quiroz Venegas
- Sr. Miguel Astudillo Cáceres.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y fines que correspondan.



EDUARDO BUDINI GATICA
SECRETARIO MUNICIPAL

